CONSTANCIA: Popayán, 14 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la Oficina De Registros Públicos De Popayán, Cauca ha tomado nota de la medida de embargo decretada por este despacho. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN
Radicado: 19001400300220l9-00037-00
Demandante: GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA
Demandado: ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA

Interlocutorio Nº 1933

Visto que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 120-146357, se encuentra inscrita en el respectivo certificado de tradición, allegado por la Oficina De Registros Públicos De Popayán, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NOMBRAR SECUESTRE dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CRA. 7 N°. 1N-28 OF.613	3127306755

SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA identificada con C.C. NIT. 8170045605, los cuales se relacionan a continuación:

Lote urbano identificado con Matrícula inmobiliaria N° 216297 ubicado en el barrio YANACONAS, en el municipio de Popayán.

Igualmente, se le otorga facultades al señor AMEZQUITA VARGAS, para que posesione al secuestre nombrado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242ba3813f13daf822eb97675c21fbea624f10aaaacdc9c43682db3fba264802**
Documento generado en 14/08/2023 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica